

**morena**  
La esperanza de México



CONVENIO QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS Y LAS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CAROLINA RANGEL GRACIDA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR EN CANDIDATURA COMÚN, LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONSIDERANDO**

1. El Artículo 41, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión



y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. El mismo **Artículo 41** *Constitucional* prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

3. Que atendiendo al principio de democracia representativa, el legislador del Estado de Chihuahua, plasmó en sus **Artículos 27** de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua* y **42 y 43** de la *Ley Electoral del Estado de Chihuahua*, que una de las formas asociativas de los Partidos Políticos, son las candidaturas comunes, las cuales consisten en la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular a la misma persona candidata, cumpliendo los requisitos que marca la norma local electoral.

4. Que las candidaturas comunes representan para el Estado de Chihuahua un mecanismo legítimo para posibilitar la participación electoral de proyectos partidarios para maximizar la estrategia política y la alternancia electoral. Además, simbolizan una alternativa para evitar la concentración de poder en un solo partido



político o en un solo actor, ya que es importante considerar que todo sistema político en democracia necesita de pesos y contrapesos. Dar la posibilidad mediante las candidaturas comunes de una competencia electoral con mayor equidad, contribuye a este principio.

5. Que las candidaturas comunes resultan pertinentes para la realidad política de nuestro Estado ya que con ellas se abona a la construcción de mecanismos que incentivan la participación de la ciudadanía en la política y además genera pluralidad en dicha participación.

6. La construcción de un proyecto transformador y progresista del Estado de Chihuahua, ya no es posible con esfuerzos individuales. Así como también, la gobernanza que aspire a ser efectiva, debe de contar con la suma de esfuerzos que resulten en acciones y leyes que mejoren la vida de las personas.

7. Que diversidad no es divergencia, sino por el contrario, es la pluralidad quien debe actuar como agente cohesionador ya que las y los habitantes de Chihuahua merecen actores políticos y partidos que por encima de sus diferencias estén a la altura de las necesidades de la ciudadanía y sepan enarbolar las verdaderas causas sociales.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por los **Artículos 9, 41, base I** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **Artículo 27** de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*, y en las leyes electorales locales, los partidos políticos tienen el derecho de participar asociativamente en las elecciones locales que se celebren en el Estado de Chihuahua.

9. Que las leyes electorales locales establecen los derechos y obligaciones que deben observar los partidos políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.

10. Que, de conformidad con las leyes electorales locales, los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección correspondiente, en el caso, para la integración del ayuntamiento y sindicatura de Ocampo, del Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la ley en la materia.

11. El 26 de septiembre del año en curso, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**, con clave alfanumérica IEE/CE267/2024.

**MARCO JURÍDICO QUE POR MINISTERIO DE LEY SE OBLIGAN A CUMPLIMENTAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.**

1. Los partidos políticos que suscriben el presente instrumento se obligan a cumplir con lo que establecen los **Artículos 43, 44 y 45** de la *Ley Electoral del Estado de Chihuahua*, para efectos de la procedencia y aprobación del registro de este Convenio de Candidatura Común, por lo que, en el capítulo de cláusulas, se dará cumplimiento a dicho numeral que se expone de forma literal:

"Artículo 43



- 1) La candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición.
- 2) Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernadora o Gobernador, diputadas o diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos. Los partidos políticos que postulen candidatura común deberán suscribir un convenio de acuerdo a la normatividad interna de los partidos políticos que participen en el mismo, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo Estatal, hasta antes del inicio de la precampaña de la elección de que se trate.
- 3) El convenio de candidatura común deberá contener:
  - a) Nombre de los partidos que la conforman.
  - b) La candidatura o candidaturas que lo motivan.
  - c) El procedimiento que se seguirá para la selección de la candidatura o candidaturas que se postularán de manera común.
  - d) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas comunes para efectos de la asignación de diputadas o diputados de representación proporcional y de regidurías de representación proporcional, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas.
  - e) Indicar la plataforma electoral que se asumirá.
  - f) Indicar los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos para gastos de precampaña y campaña, sujetándose a los topes aprobados por la autoridad electoral.

**Artículo 44.**

Al convenio de candidatura común deberá anexársele las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

**Artículo 45**

- 1) El Consejo Estatal dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- 2) Los partidos políticos que postulen candidatas o candidatos comunes no podrán postular candidatas o candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
- 3) Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal,



los partidos políticos que postulen candidatas y candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

- 4) Cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante el convenio.
- 5) Los votos se computarán a favor de la candidata o candidato común y cada partido conserva su propia votación obtenida, para todos los efectos establecidos en la Ley. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos postulantes de la candidatura común, serán considerados válidos para la candidata o candidato postulado y contarán como un solo voto.

En caso de que los votos hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos que postulen candidatas o candidatos en común y que por esta causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla, la suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que hayan postulado la candidatura común; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación."

2. De igual manera, se acompaña al presente Convenio de Candidatura Común que postularán los partidos políticos que suscriben, las candidaturas para la elección correspondiente a la integración del ayuntamiento y sindicatura de Ocampo, del Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, conforme al **Artículo 44** de la *Ley Electoral del Estado de Chihuahua*, mismo que se cita textualmente:

**"Artículo 44.**

Al convenio de candidatura común deberá anexársele las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda."

Por lo que, de forma taxativa, se cumplirán los requisitos antes señalados en el presente Convenio y que por ministerio de ley obliga a los suscritos a presentar, con el objeto de acreditar la procedencia y registro del presente instrumento legal que



encierra la forma asociativa de cada instituto político y se dará en el marco del clausulado correspondiente, en el capítulo tercero de este acuerdo, entre las partes, en concordancia con lo establecido en el ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA LA REVISIÓN DEL CONVENIO, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE COALICIONES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el acuerdo **IEE/CE286/2024**.

Derivado de las anteriores consideraciones los partidos políticos manifiestan las siguientes:

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DECLARACIONES**

### **PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.**

#### **I. MORENA declara que:**

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38**, *incisos a), y b)*, así como **41**, *inciso h), e i)* de su Estatuto, el Presidente del Consejo Nacional, la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional



tienen la facultad de representar legalmente al partido político, así como proponer, discutir y aprobar las coaliciones y en su caso, candidatura común, con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional y local.

3. El veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro, se celebró el VII Congreso Nacional Extraordinario de Morena, mediante el cual, entre otros aspectos, se designó la **C. Luisa María Alcalde Luján** como Presidenta y la **C. Carolina Rangel Gracida** como Secretaria General, ambas del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**.

4. El **C. Alfonso Durazo Montaña** por sí o a través del **C. Álvaro Bracamonte Sierra**, la **C. Luisa María Alcalde Luján** y la **C. Carolina Rangel Gracida** acreditan su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Nacional, así como Presidenta y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral y la instancia partidista, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

5. Con base al Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, de fecha 10 de septiembre de 2023, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales 2023-2024. El acuerdo referido establece que se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de sus respectivas Presidencias y la Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa

de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

De igual forma, se facultó al Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica y a la Presidenta y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

En ese tenor, el Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica, la Presidenta y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados y facultadas para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones respectivos, en su caso, candidatura común, o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Facultades que son procedentes conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.

6. Señala como domicilio, para efectos de este Convenio, el ubicado en calle Liverpool Número. 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. El PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de delegar la suscripción del presente Convenio de Candidatura Común y obligar a sus representados.

3. Los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT**, acreditan sus calidades con la copia certificada del acta de la sesión de dicho órgano colegiado donde se les designa como representantes del partido para la firma de este Convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, y se acredita que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente Convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar las coaliciones electorales y candidaturas comunes, para postular las candidaturas para la elección correspondiente a la integración del ayuntamiento y sindicatura de Ocampo, ambas pertenecientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, de acuerdo con lo señalado en el **Artículo 39 Bis**, incisos *a), b), c) y d)* de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en candidatura común con **MORENA** así como con otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular las candidaturas para la elección correspondiente a la integración del

ayuntamiento y sindicatura de Ocampo, ambas pertenecientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, que habrá de celebrarse el 8 de diciembre de 2024; II) la plataforma electoral para la elección mencionada; así como el Programa de Gobierno; III) postular y registrar la candidatura objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, como representantes del partido para firmar el presente Convenio de Candidatura Común, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de la candidatura respectiva, lo que se acredita con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

6. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en Av. Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P 06700 Ciudad de México.

**SEGUNDA. LAS PARTES** declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los **Artículos 9 y 41 Constitucional, Artículo 27** de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*, así como en los **Artículos 23, párrafo 1, incisos e) y f), 34, numeral 2, incisos d), e) y f), 85, numeral 5** de la *Ley General de Partidos Políticos*, en concordancia con los **Artículos 21, 42** y demás relativos de la *Ley Electoral del Estado de Chihuahua*, así como que el presente Convenio de Candidatura Común está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.



**TERCERA. LAS PARTES** declaran que es intención de sus representados constituir una candidatura común para postular las candidaturas para la elección correspondiente a la integración del ayuntamiento y sindicatura de Ocampo, del Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- LAS PARTES** que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este Convenio por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normativa estatutaria de cada partido político suscrito.

**SEGUNDA.- LAS PARTES** que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, se obligan a no celebrar ninguna otra forma asociativa con otros partidos políticos para el presente Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, en el Estado de Chihuahua, materia del presente Convenio, lo cual se manifiesta con fundamento en el **Artículo 45** de la *Ley Electoral del Estado de Chihuahua* y en lo relativo a los **Artículos 87**, numeral 2, 3 y 9 de la *Ley General de Partidos Políticos*.

**morena**  
La esperanza de México



**TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA CANDIDATURA COMÚN Y PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO QUE LE DA ORIGEN.**

**LAS PARTES firmantes:**

- a) MORENA
- b) PT

Convienen en participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, en el Estado de Chihuahua, para postular en candidatura común las candidaturas para la elección correspondiente a la integración del ayuntamiento y sindicatura de Ocampo, del Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 8 de diciembre de 2024.

**CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.**

**1. LAS PARTES** denominan a la candidatura común como “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA**”. Los lemas de la candidatura común serán los que ésta determine a través del máximo Órgano de Dirección de la Candidatura Común.

El máximo Órgano de Dirección de la Candidatura Común es la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**, que estará integrada por tres representantes nacionales de **MORENA** y por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en Chihuahua.

**morena**  
La esperanza de México



2. La toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”** será válida por mayoría del voto ponderado.

Los partidos políticos que integran la candidatura común tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

<b>MORENA</b>	<b>40%</b>
<b>PT</b>	<b>60%</b>

3. De la **integración de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**. El órgano máximo de dirección de la candidatura común, objeto del presente Convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaña**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, la **C. Luisa María Alcalde Luján** en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Carolina Rangel Gracida** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa**, **José Alberto Benavides Castañeda** y **Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la Comisión

**Ejecutiva Nacional del PT**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del **PT** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

**4. Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”.** La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la Candidatura Común y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

**5. Sesiones.** La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de **MORENA** convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3 colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la Candidatura Común.

**6. Facultades.** El órgano máximo de la Candidatura Común resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada, objeto del presente Convenio de Candidatura Común, además de los

temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Candidatura Común y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente Convenio.

**QUINTA.- DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y CONSENTIMIENTO DE LA POSTULACIÓN EN CANDIDATURA COMÚN.**

**LAS PARTES** acordamos que, dentro del periodo respectivo, informaremos por escrito al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua una vez concluido el proceso respectivo, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar vigente y el consentimiento por escrito de las personas candidatas, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 111** y demás relativos y aplicables de la *Ley Electoral del Estado de Chihuahua*.

Los Partidos Políticos firmantes del presente Convenio acuerdan que, para el registro de las candidaturas, una vez aprobadas de manera interna por cada uno de los partidos políticos, se procederá de manera conjunta a la presentación de la documentación que corresponda para la postulación de las mismas.

**SEXTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN.**

1. **LAS PARTES** acuerdan que las candidaturas objeto del presente Convenio “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA**” para la elección correspondiente a la integración del ayuntamiento y sindicatura de Ocampo, del Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-

2025, serán definidas conforme a los procesos que determine la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**, de acuerdo con los métodos que los integrantes de la Candidatura Común registraron ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**2. LAS PARTES** acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección correspondiente a la integración del ayuntamiento y sindicatura de Ocampo, del Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**. En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección correspondiente a la integración del ayuntamiento y sindicatura de Ocampo, del Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, serán definidas por la Comisión Coordinadora, consecuentemente, quedará relevado el proceso interno de selección respectivo.

**SÉPTIMA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.**

**LAS PARTES** convienen que la modificación al presente instrumento, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**.

**OCTAVA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.**

**LAS PARTES** que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, manifiestan que entregaron en tiempo y forma al Instituto Estatal Electoral de



Chihuahua, sus plataformas electorales conforme a lo establecido en el **Artículo 43** de la *Ley Electoral del Estado de Chihuahua*.

**NOVENA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD SUSTANTIVA Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.**

Los partidos políticos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común se comprometen a garantizar el principio de paridad, en las candidaturas que se postulan en el presente convenio de Candidatura Común, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

Los partidos políticos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común se comprometen a cumplir con lo establecido en el ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, aprobado por el Consejo

Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el acuerdo IEE/CE278/2024.

**DÉCIMA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CANDIDATURA COMÚN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA” PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.**

1. Cada partido político suscrito, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, el Consejo Distrital y el Consejo Municipal, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el **Artículo 90**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. **LAS PARTES** acuerdan que la representación legal de la candidatura común para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, serán aquellos representantes del **PARTIDO DEL TRABAJO** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por este Convenio de Candidatura Común, quienes tendrán la personería y legitimación objeto del presente Convenio, para ello, lo anterior en

cumplimiento de lo previsto en el **Artículo 91, Párrafo 1 inciso f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno al presente Convenio de Candidatura Común, se notificará de inmediato a los demás partidos que suscriben el presente Convenio. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente instrumento, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.**

Conforme al **Artículo 43, inciso f)**, de la *Ley Electoral del Estado de Chihuahua*, los partidos que suscriben el presente Convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección correspondiente a la integración del ayuntamiento y sindicatura de Ocampo, del Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, acordado por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, para la postulación, en Candidatura Común, objeto del presente convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

**DÉCIMA SEGUNDA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA CANDIDATURA COMÚN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS**

**RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.**

1. **LAS PARTES** reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la candidatura común tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la candidatura común.

El órgano de finanzas de la candidatura común será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la candidatura común a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

<b>MORENA</b>	<b>40%</b>
<b>PT</b>	<b>60%</b>

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

El **Consejo de Administración** de la candidatura común contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la *Ley General de Partidos Políticos*, el *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral* y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la candidatura común, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los

**morena**  
La esperanza de México



requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la candidatura común por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el **Artículo 276 Bis**, del *Reglamento de Fiscalización*; en concordancia del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

Los Partidos Políticos integrantes de la candidatura común, y sus candidaturas se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la candidatura común sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como candidatura común.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la candidatura común, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la candidatura común, de la elección de que se trate, sus aportaciones efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración**, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la candidatura común, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

**2. LAS PARTES** facultan al **Consejo de Administración** para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice la autoridad electoral estatal, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidaturas postuladas por la candidatura común. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las subsecuentes prerrogativas de gastos de campaña partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la candidatura común termine sus efectos.



- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la candidatura común **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**, y el que decida aportar cada partido político coaligado las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especie en los términos que decida cada partido coaligado y bajo los términos que establece la *Ley y el Reglamento de Fiscalización*.

Cada uno de los integrantes de la candidatura común, serán responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el presente inciso.

- b) Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.
- c) El uso y control de los recursos de la candidatura común deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Cada partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.

3. Dichos informes se realizarán especificando los gastos que la candidatura común para las candidaturas postuladas por la candidatura común y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña postulada.



En consecuencia, deberá presentarse:

**3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la candidatura común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”.**

- a) Las candidaturas comunes y el **PARTIDO DEL TRABAJO** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la candidatura común esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normativa en la materia.
  
- b) Las personas responsables de la cuenta bancaria de la candidatura común, así como las candidaturas postuladas, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA** y **PT** conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

**MORENA.**

**DOMICILIO:** Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

**RFC:** MOR1408016D4

**PT.**

**DOMICILIO:** Avenida Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

RFC: PTR901211LL0

c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la candidatura común.

5. **De las sanciones.** En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la candidatura común serán cubiertas por todos los partidos políticos que suscriben el presente Convenio, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la candidatura común, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.

7. **LAS PARTES** acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

**Para la elección de integración del ayuntamiento y sindicatura de Ocampo, en el Estado de Chihuahua.**

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 30 % de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará el hasta el 30 % de su financiamiento para gastos de campaña.

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.

8. **LAS PARTES** se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en candidatura común, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

**DÉCIMA TERCERA.-** Cada partido político que suscribe el presente Convenio de Candidatura Común, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley.

**DÉCIMA CUARTA.-** Para efectos de cumplimiento a la cláusula anterior, **MORENA** podrá implementar medidas para hacer efectivo el tope de gastos de campaña respectivo.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.**

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c)**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en relación con el **Artículo 43, inciso f)** y **129** de la *Ley Electoral del Estado de Chihuahua*, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura común, se realizará conforme a lo siguiente:

Los partidos integrantes del Convenio de Candidatura Común contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Candidatura Común, bajo los parámetros siguientes:

**Para el ayuntamiento y sindicatura de Ocampo, en el Estado de Chihuahua.**

- 1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.
- 2.- **PT**, aportará el 20% de su de su prerrogativa.

2. Las partes se comprometen a que cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las

representaciones de los partidos que integran la candidatura común ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña e implementarán lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La Comisión Coordinadora de Candidaturas Comunes en el Estado de Chihuahua podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

4. Las partes, se obligan a sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUIRÁN LOS VOTOS OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES EN LA CANDIDATURA COMÚN.**

En cumplimiento a lo previsto en el **Artículo 45, numeral 5** de la *Ley Electoral del Estado de Chihuahua*, las partes acuerdan que la votación que se reciba en la elección en la que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente Convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca la Ley Electoral, será de la siguiente manera:

**Para la candidatura común en el ayuntamiento y sindicatura de Ocampo, del Estado de Chihuahua:** Los votos se computarán a favor de la candidata o candidato común y cada partido conserva su propia votación obtenida, en caso de

**morena**  
La esperanza de México



que los votos hayan sido emitidos a favor de ambos partidos y que por esta causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla, la suma de tales votos se distribuirá igualmente entre Morena y PT; de existir fracción, los votos correspondientes se asignará al partido de más alta votación.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 45, numeral 5 de la *Ley Electoral del Estado de Chihuahua*.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS FIRMANTES.**

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidaturas o candidaturas, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el **Artículo 43** del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

En términos de los **Artículos 276 Ter numeral 1, Artículo 276 Quater numeral 1**, del *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*, **Artículo 45 numeral 3** de la *Ley Electoral del Estado de Chihuahua*, para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN.**

1. **LAS PARTES** acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección materia del presente Convenio o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la candidatura común, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente Convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del registro de las candidaturas objeto de este instrumento.

2. **LAS PARTES** convienen que, en caso de que algún integrante de la Candidatura Común que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**.

**DÉCIMA NOVENA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LA CANDIDATURA COMÚN A NIVEL LOCAL.**

**LAS PARTES** convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendientes a participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 en el Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación general y local aplicable.

**morena**  
La esperanza de México



**VIGÉSIMA.- DE LA PUBLICIDAD DE LA CANDIDATURA COMÚN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.**

**LAS PARTES** acuerdan que la publicidad de las candidaturas postuladas en motivo del presente instrumento, se privilegiará su aparición de manera conjunta.

Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada del presente Convenio de Candidatura Común y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN.**

**LAS PARTES**, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Candidatura Común para su debido registro ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro del convenio de candidatura común, en términos del **Artículo 43**, de la *Ley Electoral del Estado de Chihuahua*.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

**LAS PARTES** acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

**morena**  
**La esperanza de México**



**VIGÉSIMA SEGUNDA- DEL SIGLADO QUE CONTIENE EL ORIGEN PARTIDARIO DE LAS CANDIDATURAS COMUNES QUE POSTULAN LOS PARTIDOS POLITICOS MORENA Y PT, EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO.**

De conformidad con el artículo 43 de la *Ley Electoral del Estado de Chihuahua*, los Partidos Políticos firmantes del presente convenio determinarán su participación conforme a la tabla que contiene el siglado de cada candidatura común postulada por los partidos políticos MORENA y PT, mismo que corresponde al grupo edilicio al que se integraran en caso de resultar electos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, correspondiente a la integración del ayuntamiento y sindicatura de Ocampo, del Estado de Chihuahua, como se refiere en el **ANEXO ÚNICO**.

Todas las demás cuestiones relacionadas con el Convenio de Candidatura Común, que no se encuentren estipuladas en el presente Convenio, serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Candidatura Común, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen, a los 16 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

**morena**  
La esperanza de México



---

**C. LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN  
PRESIDENTA DEL COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**

---

**C. CAROLINA RANGEL GRACIDA  
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**

**morena**  
La esperanza de México



---

**C. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA  
SECRETARIO TÉCNICO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE MORENA**

---

**C. SILVANO GARAY ULLOA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"**

**morena**  
La esperanza de México



---

C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES  
CASTAÑEDA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

---

C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"